

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **SANTIAGO MUÑOZ CASTAÑEDA**, por medio de apoderado especial, instauró DEMANDA ORDINARIA LABORAL contra **ACCEDO SANTANDER S.A.S.** representada legalmente por **FEDERICO GADEA TINOCO** y/o quien haga sus veces, pretendiendo se declare la existencia de un contrato de trabajo respecto de la última. En el contrato individual de trabajo a término indefinido aportado con la demanda, se evidencia en su cláusula primera que se pactó como lugar de trabajo para la prestación del servicio Calle 36 # 128-321 Zonamerica Oficina A301 Cali/Valle.

Sumado a lo expuesto, en el acápite "COMPETENCIA", el demandante señala que la competencia la determina el **lugar de la prestación del servicio**.

Para determinar la competencia de este asunto, el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, dispone que "*la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*".

En el presente caso, encuentra el Despacho que el competente para conocer la demanda es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, en atención al lugar donde el demandante prestó el servicio, Calle 36 # 128-321 Zonamerica Oficina A301 Cali/Valle., y **la elección que hizo** frente a los dos criterios previstos en la norma en cita, esto es, por el lugar de prestación del servicio. En consecuencia, la manifestación de voluntad del actor, extrae del conocimiento de la actuación a este Despacho judicial.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y **la elección del demandante**, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI- VALLE DEL CAUCA (Reparto) para que asuma el conocimiento de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por el señor **SANTIAGO MUÑOZ CASTAÑEDA**, por medio de apoderado especial, contra **ACCEDO SANTANDER S.A.S.** representada

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2024-00044-00
DEMANDANTE: SANTIAGO MUÑOZ CASTAÑEDA
DEMANDADO: ACCEDO SANTANDER S.A.S.

legalmente por **FEDERICO GADEA TINOCO** y/o quien haga sus veces, por **FALTA DE COMPETENCIA**, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: En firme este proveído, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI- VALLE DEL CAUCA (Reparto)**, para que asuma el conocimiento de este asunto, con fundamento en el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA LISSETH ROSALES DELGADO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. **042 del 04 DE ABRIL DE 2024.**



IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEE
SECRETARIO